

procede mantener los beneficios concedidos, modificando la subvención concedida a la Empresa «Productos Canarios Industriales, Sociedad Anónima».

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros del día 7 de febrero de 1986, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda rectificado el anexo de la Orden de 25 de abril de 1979, por la que se concedían beneficios a la Empresa «Productos Canarios Industriales, Sociedad Anónima» (PROCISA), en el sentido de que la subvención sea del 7 por 100, sobre la inversión de 30.149.000 pesetas, considerada en su día, en vez del 10 por 100 inicialmente aprobado.

El número de puestos de trabajo fijos a crear será de cinco en vez de los diez comprometidos originalmente.

Segundo.—Aceptar la reducción de los puestos de trabajo fijos de la Empresa «Palets Canarios, Sociedad Anónima» (PACASA), a la que se concedieron beneficios por Orden de 11 de marzo de 1983, que serán tres fijos y cuatro discontinuos, en vez de los seis fijos comprometidos inicialmente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de febrero de 1986.

MAJO CRUZATE

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6833 REAL DECRETO 501/1986, de 28 de febrero, por el que se declara de interés general de la Nación la transformación en regadío de la zona de la margen izquierda del Tera.

La Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación elaboraron a principios de la década de 1960-70 el «Plan de Regadíos del Valle del río Tera», que puso de manifiesto la posibilidad de regar amplias zonas a una y otra margen del mismo.

La zona regable de la margen derecha del río Tera fue declarada de interés nacional por Decreto 1014/1967, de 20 de abril, y sus obras de transformación en regadío se hallan prácticamente terminadas. Dicha transformación ha conllevado una espectacular elevación del nivel de vida de los agricultores de la zona, lo que ha motivado una campaña de los agricultores de la margen izquierda, solicitando la puesta en riego de la misma, constituyendo al efecto una Comisión de seguimiento de las gestiones a realizar para impulsar estos regadíos.

La zona de la margen izquierda del río Tera quedaba supeditada en el plan de riegos antedicho a la construcción de la presa Peque en el río Negro, afluente del Tera. Pero Hidroeléctrica Iberduero terminó en 1967 la construcción del embalse de Cernadilla en el río Tera de 255 hectómetros cúbicos de capacidad, y ha iniciado la construcción de la presa de Valparaíso, aguas abajo de aquella, de 168,5 hectómetros cúbicos.

A su vez, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León ha actualizado el plan de riegos del río Tera, en lo referente a la margen izquierda, contrastando la suficiencia de las aportaciones del río Tera para acometer la transformación de la zona de la margen izquierda, sin necesidad de construir la presa de Peque.

Por todo ello, y respondiendo así a la solicitud de los agricultores expuesta en numerosas ocasiones, es conveniente delimitar la zona regable de la margen izquierda del Tera, sin perjuicio de que estudios posteriores perfilen la zona definitivamente.

La importancia de la transformación, su impacto en la producción nacional, especialmente de cereales-pienso, leguminosas, semillas oleaginosas, forrajes y carne y leche de ovino, la repercusión que ha de tener en la ocupación de la mano de obra y elevación del nivel de vida de un amplio número de pequeñas explotaciones con bajos índices de renta y empleo, así como la complejidad de su realización, aconsejan considerar dicha transformación como de interés general de la Nación.

Así lo ha interesado por su parte la Comunidad de Castilla y León, conforme a lo que señala el apartado D.4 del anexo I del

acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de fecha 22 de mayo de 1985, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario, aprobado por Real Decreto 1843/1985, de 11 de septiembre.

Por último, la vigencia de este Real Decreto deberá establecerse a partir de su publicación, por imperativos del artículo 108 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de febrero de 1986,

DISPONGO

Artículo 1.º Se declara de interés general de la Nación, a instancia de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con lo previsto en el artículo 92 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y en el apartado D.4 del anexo I, del Real Decreto 1843/1985, la transformación económica y social de la zona de la margen izquierda del Tera, que se llevará a cabo teniendo en cuenta las condiciones de ejecución que se señalen al efecto en el plan general de transformación.

Art. 2.º La zona de actuación queda delimitada por la línea cerrada y continua que se describe a continuación:

Punto de arranque del canal de la margen izquierda del Tera, aproximadamente a la cota 780 en la perpendicular al cauce de este río, a la altura de Villar de Farfón; sigue por dicho canal que bordea los pueblos de Brime de Sog, Carracedo, San Pedro de la Viña, Fuente Encalada y otros, y termina a la cota 740, aguas abajo de Mózar, vertiendo en el río Tera a la altura de la linde sur del término; sigue aguas arriba por la margen izquierda del río Tera hasta el punto de arranque al principio descrito.

Dentro de la zona así descrita se excluyen los terrenos situados por encima de la cota 770 de la antigua terraza del río Tera, intermedia entre los arroyos del Regato y de Vidriales o de la Almucera.

La zona así delimitada, sin considerar la zona excluida, es de unas 17.000 hectáreas, de las que unas 11.000 hectáreas se consideran regables, y pertenecientes a los términos municipales de Ayo de Vidriales, Brime de Sog, Camarzana de Tera, Fuente Encalada, Granucillo de Vidriales, Quintanilla de Urz, Quiruelas de Vidriales, San Pedro de Ceque, Santibáñez de Tera, Santibáñez de Vidriales, Vega de Tera, Villageriz y Villanazar, todos ellos de la provincia de Zamora.

Art. 3.º La planificación de actuaciones para la transformación de la zona, que consistirá fundamentalmente en la transformación en regadío, redistribución de la propiedad, fomento de explotaciones de características socioeconómicas adecuadas y mejora del medio rural, se concretará en el plan general de transformación.

Este incluirá las orientaciones productivas, ayudas y estímulos a conceder a las explotaciones, sistemas de riego y las condiciones técnicas, económicas y administrativas para la ejecución de las diversas actuaciones programadas, señalando la participación que corresponde a ambas Administraciones, estatal y autonómica.

Art. 4.º Uno. Los estudios y trabajos que hayan de servir de base para la elaboración del citado plan se realizarán con la participación de la Comunidad de Castilla y León, estableciéndose de común acuerdo las medidas y grupos de trabajos que sean precisos para conseguir la máxima colaboración y coordinación entre ambas Administraciones.

Dos. El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en base a dichos trabajos y a la oportuna propuesta de colaboración de la Comunidad Autónoma en orden a la financiación y ejecución de actuaciones, redactará y conjuntamente con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, el plan general de transformación, que será aprobado por Real Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las autorizaciones para la enajenación de tierras antes de publicarse el plan general serán concedidas, si procede, por la Junta de Castilla y León.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de febrero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA